



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

0000001



ESCRITURA NÚMERO: 01442

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE**

**RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**DENOMINADA**

**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO**

**TRANSCECILIA CÍA. LTDA**

**QUE OTORGAN**

**LUIS AMADOR ORTEGA PACHECO,**

**HECTOR CENEN REINOSO UTRERAS,**

**ROSARIO MARGARITA MOLINA VERDESOTO,**

**JUANA ERCILIA SINASANGUIL PROAÑO;**

**MARIA CECILIA SINASANGUIL PROAÑO,**

**MIGUEL ANGEL TITUCHINA**

**CAPITAL SOCIAL: USD \$ 400,00**

**DÍ 3**

**COPIAS**

**J.C.**

**C.C. TRANSCECILIA**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy **VEINTICINCO (25) de FEBRERO** del **año dos mil ONCE**, ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen las siguientes personas: el señor LUIS AMADOR ORTEGA PACHECO, de

estado civil casado; el señor HECTOR CENEN REINOSO UTRERAS, de estado civil casado; ROSARIO MARGARITA MOLINA VERDESOTO, de estado civil casada; la señora JUANA ERCILIA SINASANGUIL PROAÑO, de estado civil casada con disolución de la sociedad conyugal, según se desprende del documento que se adjunta como habilitante a este instrumento público; la señora MARIA CECILIA SINASANGUIL PROAÑO, de estado civil divorciada, el señor MIGUEL ANGEL TITUCHINA, de estado civil casado cada uno por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran: Ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las cláusulas que a continuación se estipulan. **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.** Comparecen para el otorgamiento de la presente escritura las siguientes personas: el señor LUIS AMADOR ORTEGA PACHECO, casado; el señor HECTOR CENEN REINOSO UTRERAS, casado; ROSARIO MARGARITA MOLINA VERDESOTO, casada; la señora JUANA ERCILIA SINASANGUIL PROAÑO, casada con disolución de la sociedad conyugal, según documento que se adjunta; la señora MARIA CECILIA SINASANGUIL PROAÑO, divorciada; el señor MIGUEL ANGEL TITUCHINA, de estado civil casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

0000002



domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, con el objeto de constituir la compañía de responsabilidad limitada que se regirá por las leyes ecuatorianas y los estatutos que constan a continuación. **CLÁUSULA SEGUNDA.**

**VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.** Los comparecientes declaran que su voluntad es fundar y constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente, tienen la calidad de socios fundadores de la compañía las personas que intervienen en esta escritura. **CLÁUSULA TERCERA.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE.** Los fundadores manifiestan que la compañía que se constituye se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías; por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes; y, por el Estatuto Social que se inserta a continuación. **CLÁUSULA CUARTA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCECILIA CÍA. LTDA.** **CAPITULO PRIMERO.**

**ARTICULO UNO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.** La Compañía que se constituye por este acto se denominará

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCECILIA CÍA. LTDA., el plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, su nacionalidad es ecuatoriana. El domicilio principal de la compañía será en la ciudad de Quito, por decisión de la Junta General de Socios la Compañía puede establecer sucursales, agencias en cualquier lugar del Ecuador, así como trasladar su domicilio principal a cualquier lugar del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites y formalidades legales.. **ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL.** La compañía tendrá el siguiente objeto social:

**UNO.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las

Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir el objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social; CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO TRES.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 1,00) cada una, las mismas que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en su totalidad en la proporción constante en el cuadro de integración de capital que más adelante se detalla. ARTÍCULO CUATRO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación numerados sucesivamente y firmados por el Presidente. Tendrán los requisitos mínimos previstos en la Ley de Compañías y en las Resoluciones aplicables a la materia. La Compañía considerará propietario de las participaciones a quien aparezca registrado como tal en el Libro de Participaciones y Socios. ARTÍCULO CINCO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Tanto la cesión de participaciones como la admisión de nuevos socios deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En tal virtud, la cesión de participaciones se hará por escritura pública debiendo el Notario incorporar al protocolo el certificado del Representante Legal de la sociedad que acredite el cumplimiento del artículo ciento trece de la Ley de Compañías. ARTÍCULO SEIS.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL.- El capital suscrito y pagado podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Socios. Si se acordare un aumento del capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales y no se podrán tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital si ello implicaría la devolución a los socios de la parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión

# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

0000003



del socio previa a la liquidación de su aporte. El aumento de capital social y el pago por suscripción de nuevas participaciones podrá a) en numerario, b) en especie, si la Junta General lo aprobase y si se cumplieren las disposiciones legales; c) por compensación de créditos; d) por capitalización de reservas o de utilidades; y, e) por la reserva o superávit proveniente de la revalorización de activos. CAPITULO TERCERO GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN ARTICULO SIETE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios que es su máximo organismo y administrada por el Gerente General y por el Presidente quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones establecidas en la Ley y en el presente Estatuto Social. ARTÍCULO OCHO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el máximo órgano de gobierno de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la misma. ARTÍCULO NUEVE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-Son atribuciones de la Junta General de Socios, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes:  
 a) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro de sus propios objetivos; b) Reformar este contrato social, previo al cumplimiento de los requisitos legales; c) Autorizar toda clase de actos y contratos que sobrepasen el monto de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 5.000), los mismos que serán suscritos en forma conjunta por el Presidente, y el Gerente General, observándose las mismas formalidades para aquellas que graven a bienes inmuebles, muebles y más enseres de propiedad de la Compañía; sin embargo si en el futuro el desenvolvimiento económico y giro normal del negocio de la compañía hiciere necesario incrementar el límite establecido en este literal, la Junta General

podrá mediante resolución aprobar su modificación e incremento en los términos, que más convenga a los intereses de la compañía; d) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberá presentar el Gerente General referentes a los negocios sociales; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; f) Autorizar la enajenación de bienes inmuebles de la Compañía y la imposición de gravámenes reales sobre ellos; g) Resolver sobre el aumento del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; h) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; i) Designar Presidente y Gerente General de la Compañía, quienes serán su Presidente y Secretario, respectivamente; y, j) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley; los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.

**ARTÍCULO DIEZ.- CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General y/o por el Presidente o por quien los estuviere legalmente reemplazando. Para efectos de las convocatorias, se hará por escrito mediante carta suscrita por el Gerente General, dirigida a todos los socios de la compañía, con ocho días de anticipación a la realización de la Junta. En todos los casos en la convocatoria se deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.

**ARTÍCULO ONCE.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados en los literales: b, c, d, del artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

0000004



convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DOCE.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- Para que la Junta pueda instalarse a deliberar válidamente en primera convocatoria, si los concurrentes a ella representen más de la mitad del Capital Social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. ARTÍCULO TRECE.- CONCURRENCIA.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento de capital suscrito, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, deberá haber quórum de conformidad con el artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías. ARTÍCULO CATORCE.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. ARTÍCULO QUINCE.- REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. ARTÍCULO DIECISÉIS.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes en la Junta. Para efectos de la votación cada participación dará al socio el derecho de un voto. ARTÍCULO DIECISIETE.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas

por el Presidente de la Compañía o si así se resolviese, por uno de los socios designados por la propia Junta. Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía o si así se acordare, uno de los socios elegido por la misma Junta.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.- El acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta si se tratare de Junta Universal; el acta deberá ser suscrita además por los asistentes bajo sanción de nulidad. De cada junta se formará un expediente conforme a lo previsto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DIECINUEVE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, por un período de tres años, quien para su elección no necesitará ser socio de la Compañía, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO VEINTE.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son las atribuciones y deberes del Presidente, las siguientes: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General todos los actos y contratos cuya cuantía sobrepase de los CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 5.000,00); c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a las sesiones de Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; e) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; f) Suscribir las actas de las Juntas Generales de los socios; g) Vigilar la buena marcha de la sociedad y todas las demás funciones establecidas en la Ley de Compañías; y, h) En general, las atribuciones que confiere la Ley y el Estatuto Social. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios.

ARTICULO VEINTIUNO.- DEL



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

0000005



GERENTE GENERAL.- La compañía tendrá un Gerente General, quien para su elección no necesitará ser socio de la Compañía y durará en su cargo tres años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía y obligarla libremente en todos los actos, contratos y más negocios que se celebren hasta una cuantía de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( USD\$ 5.000,00); b) Suscribir conjuntamente con el Presidente todos los actos y contratos cuya cuantía pase los CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 5.000,00); y, c) Convocar e intervenir como secretario en las sesiones de Juntas Generales y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Presidente; d) Suscribir los certificados de aportaciones, conjuntamente con el Presidente; e) Estará obligado a presentar una memoria anual razonada acerca de la situación de la Compañía acompañada del balance anual y del estado de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Cuidar que se lleve en debida forma la contabilidad y correspondencia de la Compañía; g) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General, sin ser necesaria la autorización de la Junta para el caso de poderes especiales; h) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; i) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; j) Suscribir contratos y acceder a operaciones de crédito en representación de la compañía en instituciones financieras del Ecuador o del exterior; k) Cumplir y hacer cumplir las

Resoluciones de la Junta General de Socios; 1) En caso de liquidación inscribirá obligadamente en el Registro Mercantil su nombramiento como liquidador y se estará a lo dispuesto en la Ley para la liquidación de la Compañía. ARTÍCULO VEINTITRES.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro u objeto social, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto Social. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- PRÓRROGA DE FUNCIONES.- Aunque termine el período para el cual fueron elegidos: los administradores, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. ARTÍCULO VEINTICINCO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio anual de la sociedad se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. De las utilidades líquidas que obtenga la compañía al cierre de cada ejercicio económico se asignará anualmente una reserva equivalente al cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta que éste fondo alcance el veinticinco por ciento del capital social. ARTÍCULO VEINTISEIS.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas por la Compañía al final de cada ejercicio económico serán distribuidas de conformidad con la Ley y el presente Estatuto una vez que se cumplan las deducciones previstas en la misma ley. CAPÍTULO CUARTO FISCALIZACIÓN, LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN. ARTICULO

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

0000006

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

VEINTISIETE.- FISCALIZACIÓN.- La Junta General designará anualmente un comisario principal y un suplente, quien presentará un informe a la Junta General al finalizar cada ejercicio económico, analizando los estados financieros y económicos de la Compañía, en cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley de Compañías. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Esta Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley y por el acuerdo unánime de los socios tomado en la Junta General, estando a lo dispuesto en la Ley de Compañías para lo relativo a su liquidación. CLÁUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 400,00) y se encuentra pagado en numerario en su totalidad conforme el siguiente cuadro de capital:\*\*\*\*\*

SOCIOS	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Hector Cenén Reinoso Utreras	USD\$ 65,00	USD\$ 65,00	65,00	16,25%
Luis Amador Ortega Pacheco	USD\$ 65,00	USD\$ 65,00	65,00	16,25%
Juana Ercilia Sinasanguil Proaño	USD\$ 70,00	USD\$ 70,00	70,00	17,50%
María Cecilia Sinasanguil Proaño	USD\$ 70,00	USD\$ 70,00	70,00	17,50%
Rosario Margarita Molina Verdesoto	USD\$ 65,00	USD\$ 65,00	65,00	16,25%
Miguel Ángel Tituchina	USD\$ 65,00	USD\$ 65,00	65,00	16,25%
<b>TOTALES</b>	<b>USD\$ 400,00</b>	<b>USD\$ 400,00</b>	<b>400</b>	<b>100%</b>

**CLÁUSULA SEXTA.- APORTACIÓN DE CAPITAL.**- Los fundadores de la compañía aportan el capital en dinero en efectivo, según se desprende del certificado bancario de depósito que se acompaña como habilitante.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- DECLARACIONES FINALES.**- Expresamente los socios fundadores de la compañía COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCECILIA CÍA. LTDA., declaran y acuerdan lo siguiente: a) Los socios declaran que se encuentran conformes con el texto de los Estatutos que regirán la compañía y que aparecen transcritos en la cláusula Segunda de este contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por todos los socios, así como todas las declaraciones de ésta cláusula; b) Los socios autorizan al doctor Alexis Giovanny López Flores para que a nombre de la compañía, realice ante la Superintendencia de Compañías, Servicio de Rentas Internas y demás autoridades competentes, todos los trámites necesarios para el establecimiento legal de esta compañía, hasta la inscripción en el Registro Mercantil correspondiente; a este fin, la presente escritura pública y esta disposición servirá de suficiente documento habilitante al profesional autorizado; c) Así mismo los socios acuerdan autorizar a la socia la señora Juana Ercilia Sinasanguil Proaño para que a nombre de la compañía, emita y entregue a los socios fundadores, certificados provisionales por los de aportación suscritos por cada uno de ellos de conformidad con la cláusula Segunda de este instrumento; d) Autorizar a la socia señora Juana Ercilia Sinasanguil Proaño para que convoque a la primera Junta General de Socios de la Compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de esta Escritura.."- (Firmado) Doctor Alexis López Flores; portador de la matrícula profesional número nueve mil cuatrocientos noventa y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto mediante el cual las partes libre y voluntariamente declaran conocerse entre sí, y que queda

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

0000007

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f). Sr. Luis Amador Ortega Pacheco.  
c.c. 171114572-0

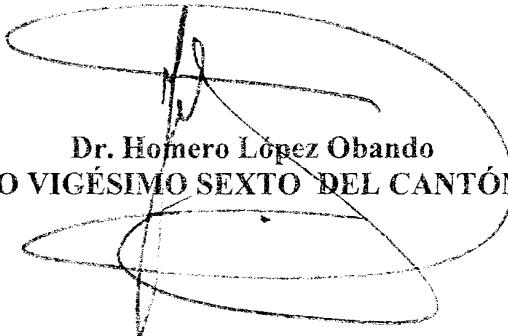
f). Sr. Hector Cenén Reinoso Utreras.  
c.c. 170303005-6

f). Sra. Rosario Margarita Molina Verdesoto.  
c.c. 171377720-9

f). Sra. Juana Ercilia Sinasanguil Proaño.  
c.c. 010386234-8

  
f) Sra. Maria Cecilia Sinasanguil Proaño  
c.c. 171820035-9

  
f) Sr. Miguel Angel Tituchina.  
c.c. 170806173-2

  
Dr. Homero López Obando  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

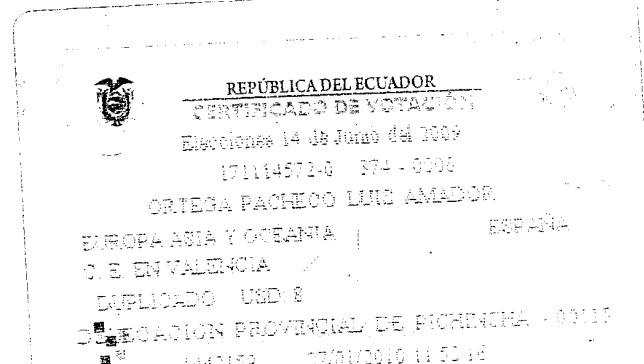


0000008



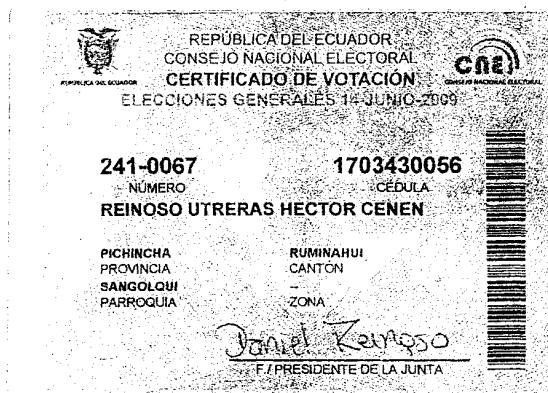
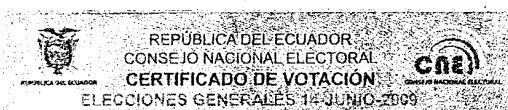
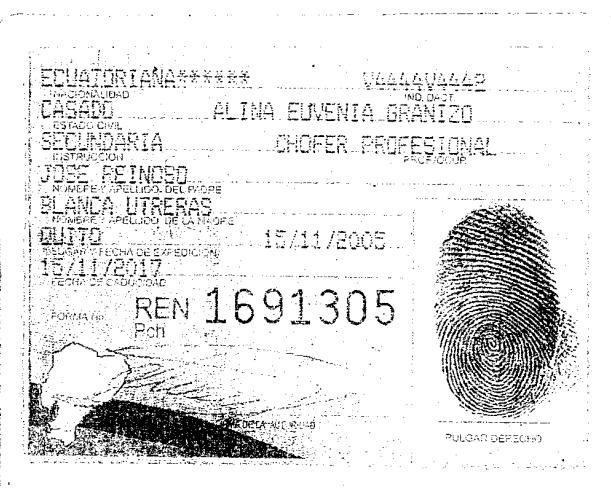
John J. Coughlin

177114572-0



1640159

25-EFR-2011



25 FEB 2011

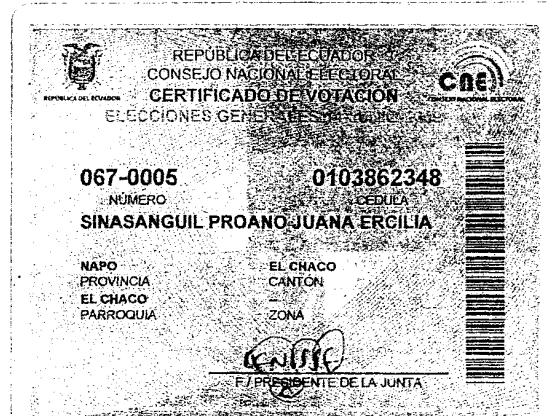
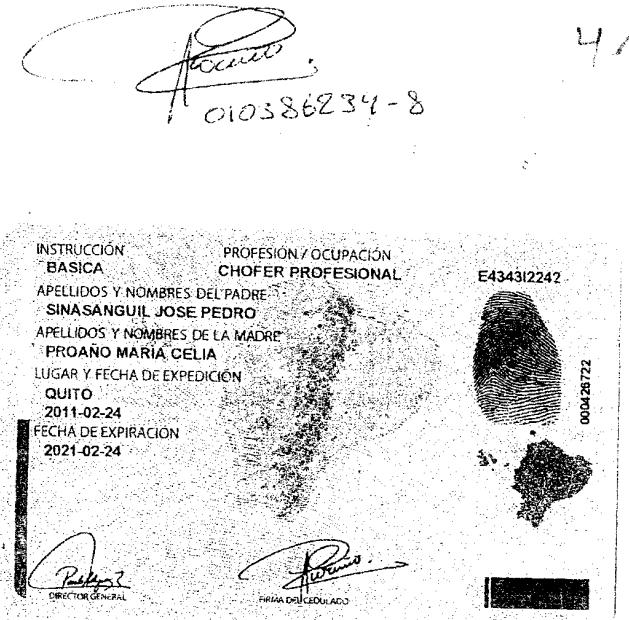
000009



R. Molina  
171311120-9

31



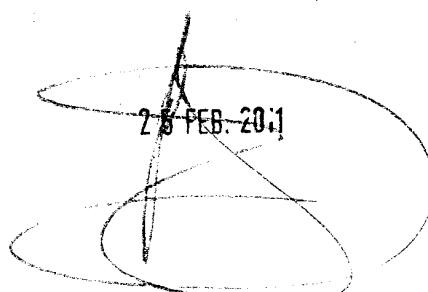
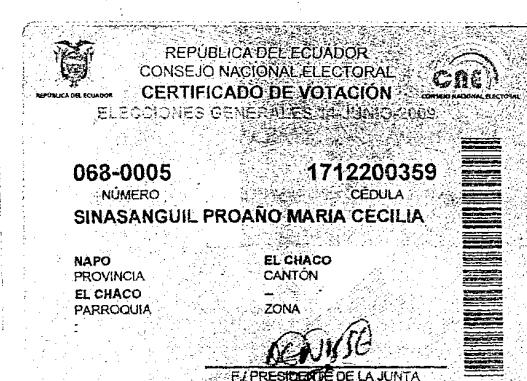
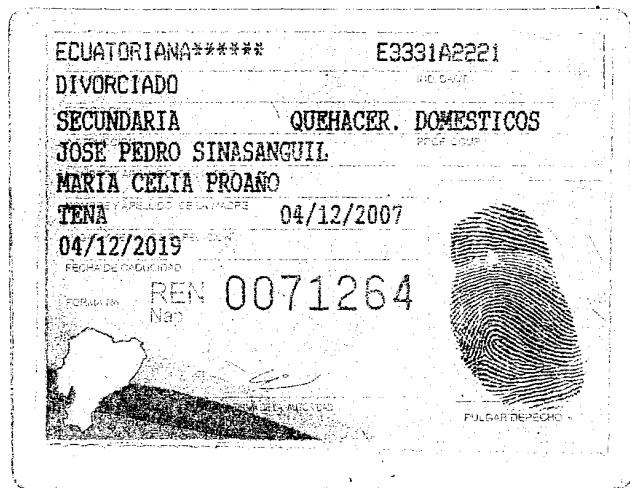


26 FEB. 2011



*Edmundo*  
171220035-9

5

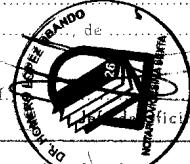




*Miguel Angel Tituchina*  
170806173-2

61



sech..... cuya copia  
shiva..... de ..... de 19 .....

separación conyugal, judicialmente autorizada de los contratos del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... copia se archiva ..... de ..... de 19...

1.) ..... Jefe de Oficina

declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del ..... con fecha ..... cuya copia se archiva ..... de ..... de 19....

1.) ..... Jefe de Oficina

## OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

El Choco a 25 de Marzo del 2009.  
FAIRIA, CANTONAL, DE, RICARDO, CIVIL, EL, CHOCO, / 2009. Con esta fecha queda marginada la  
solicitud de la Sociedad Conyugal entre los  
dres. MILTON MIGUEL MANDIQUA PACHECO y JUANA  
ELIA SINASANGIRI, trámite de fecha 23 de Marzo  
/ 2009.

FECHA CABAZA DE REGISTRO  
2009 DE EL. CHOCO.

## INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo ..... 1 ..... Pág. 10 ..... Acta 18

En ..... El Choco ..... Provincia de ..... Naps .....  
hoy día Veinte y nueve de Agosto ..... de mil novecientos noventa y seis.

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de: NOMBRES

APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: HILTON MIGUEL MANDIQUA PACHECO

..... nacido en Florespungo, el 15 de Enero

19 75, de nacionalidad Peruano, de profesión Asesor Profesional

con Cédula N° 1712383309, domiciliado en Villa Flores, de estado

anterior Bellido, hijo de Hildes Humberto Mandioca

y de E. S. X. X. X.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: JUANA ELIA SINASANGIRI

PROAÑO, nacida en Guatavita, el 7 de Diciembre

19 79, de nacionalidad colombiana, de profesión Escolar

con Cédula N° 010386234, domiciliada en El Choco, de estado

anterior Soacha, hija de José Pedro Sinasangiril

y de Itana Celia Gómez.

LUKER DEL MATRIMONIO: El Choco FECHA 27 de Agosto 1996

En este matrimonio legitimaron a su hija común Humad.

OBSERVACIONES:  
Comprobado que el contrayente es menor edad el Pueblo  
procedió a la celebración del matrimonio  
el primero de Agosto del año de 1996. El Pueblo de El Choco  
está en la categoría de Municipio (el Municipio de El Choco)  
el Contrayente Juana Elia Sinasangiril

FIRMAS: HILTON MIGUEL MANDIQUA PACHECO

COPIA INTEGRAL

NAC. 413601  
MATERIA  
DEU  
COP. 600

ESTA ES UNA COPIA DE SU DOCUMENTO  
SUSCRIPTO EN LA OFICINA DE  
SUSCRIPCIONES Y REGISTRO DE  
ESTA CIUDAD DE QUITO.

JEFE DE OFICINA DE SUSCRIPCIONES  
Y REGISTRO DE LA CIUDAD DE QUITO  
EL DIA 25 DE MARZO DEL 2011  
CHACO:.....

Le expreso señores que brindada es fiel copia de la copia certificada que me fue presentada en ~~25 de febrero de 2011~~ fojas utiles y que luego devolví al interesado, en lo de ello confiero la presente.

Quito, a

DR. HOMERO LOPEZ QBANDO  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO  
DEL CANTON QUITO

25 FEB. 2011



0000012



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito



NÚMERO DE TRÁMITE: 7327959  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN  
SEÑOR: LOPEZ FLORES ALEXIS GIOVANNY  
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/10/2010 15:24:33

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

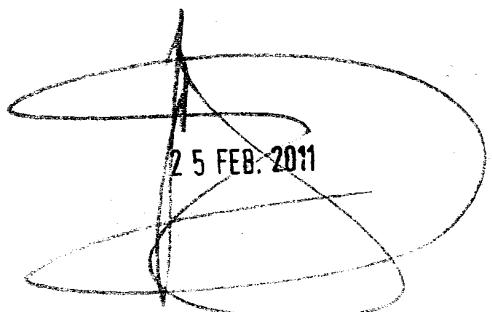
COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCECILIA CIA. LTDA.  
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 19/10/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL





BANCO PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 02 de febrero de 2011

Mediante comprobante No.- 15824123, el (la) Sr. (a) (ita): SINASANGUIL PROAÑO MARIA CECILIA

Con Cédula de Identidad: 1712200359, consignó en este Banco la cantidad de: 400 USD

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCECILIA CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Nº	NOMBRE DEL SOCIO	Nº CEDULA
1	REINOSO UTRERAS HECTOR CENEN	1703430056
2	ORTEGA PACHECO LUIS AMADOR	1711145720
3	SINASANGUIL PROAÑO JUANA ERCILIA	0103862348
4	SINASANGUIL PROAÑO MARIA CECILIA	1712200359
5	MOLINA VERDESOTO ROSARIO MARGARITA	1713111209
6	TITUCHINA MIGUEL ANGEL	1708061732
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

Nº	VALOR	moneda
1	65	usd
2	65	usd
3	70	usd
4	70	usd
5	65	usd
6	65	usd
7		usd
8		usd
9		usd
10		usd
11		usd
12		usd
13		usd
14		usd
15		usd

TOTAL

S. 400.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No autorizo que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,  
 BANCO PICHINCHA C.A.

Paola Hermosa Román  
 Ejecutiva de Negocios  
 Agencia 10000000  
 FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

25-FEB-2011



0000013

**RESOLUCIÓN No. 010-CJ-017-2011-CNTTSV**  
**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA**  
**COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,**  
**TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSECELIA CIA. LTDA.**", con domicilio en sector Pucará, barrio Alianza Solidaria, calle pasaje "A", parroquia Chillogallo, cantón Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **SEIS (06)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

HECTOR CENEN REINOSO UTRERAS	170343005-6
LUIS AMADOR ORTEGA PACHECO	171114572-0
JUANA ERCILIA SINASANGUIL PROAÑO	010386234-9
MARIA CECILIA SINASANGUIL PROAÑO	171220035-9
ROSARIO MARGARITA MOLINA VERDESOTO	171311120-9
MIGUEL ANGEL TITUCHINA	170806173-2

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

**Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.**

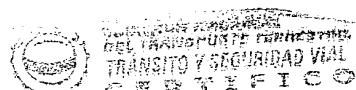
**Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.**

**Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.**

**Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"**

Que, del estudio de campo se determinó que conforme a la oferta y demanda del sector se regulará, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial  
 Juan León Mera N20-38 y Santa María  
 Teléfonos: (593)(2) 525 955 / 525 616  
 Oficio Ecuador  
[www.cnttsv.gov.ec](http://www.cnttsv.gov.ec)



Quito, 17 FEB. 2011  
 QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL  
 QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 015-DAJ-017-2011-CNTTSV, de fecha 11 de Enero del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCECILIA CIA. LTDA.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

#### RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCECILIA CIA. LTDA.**", con domicilio en sector Pucará, barrio Alianza Solidaria, calle pasaje "A", parroquia Chillogallo, cantón Quito, Provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente*.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

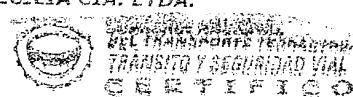
Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 25 de Enero de 2011.

LO CERTIFICO:

Bsv.

**RESOLUCIÓN No. 010-CJ-017-2011-CNTTSV**  
**"COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCECILIA CIA. LTDA."**

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial  
Juan León Mera N23-20 y Santa María  
Telefonos: (593)(2) 525 955 / 525 916  
Quito Ecuador  
www.cnttsv.gov.ec



Quito, 17 FEB. 2011  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

*[Handwritten signatures and initials over the stamp]*

LA COPIA SEÑALADA ANTERIORMENTE ES FIEL COMPULSA DE  
la copia certificada que me fue presentada en  
DOS -  
folios útiles y que luego devolví al  
interesado, ante de ello confiero la presente.

Quito, a 25 FEB. 2011

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO  
DEL CANTON QUITO



0000014





RESOLUCION No. 012-DE-R.CJ-017-CNTTSV-2011  
RECTIFICACION DE RESOLUCION DE CONSTITUCION JURIDICA  
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y  
SEGURIDAD VIAL.

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso No.111023, de fecha 03 de febrero del 2011, la compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCECILIA CIA. LTDA.**", domiciliada en el sector de Pucara, barrio A lianza Solidaria calle pasaje "A" parroquia Chillogallo cantón Quito, provincia de Pichincha, solicita a este Organismo la rectificación de la resolución de Constitución Jurídica No. 010-CJ-017-2011-CNTTSV, suscrita el 25 de enero del 2011.

Que, el error identificado en la resolución antes mencionada, se encuentra en el número de cédula de la socia Juana Sinasanguil respectivamente.

Que, la Dirección Ejecutiva mediante Memorandos No. 169-DE-CNTTSV-2007 de 23 de marzo de 2007 y 652-DE-CNTTSV-2007, dispuso a la Secretaría General, realice la rectificación de los errores que se hayan producido en las distintas Resoluciones de este Organismo, aunque las equivocaciones no sean generadas en esa área, con el fin de dar agilidad a los trámites requeridos por los usuarios.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

RESUELVE:

1.- Rectificar la resolución No. 010-CJ-017-2011-CNTTSV, de 25 de enero del 2011, relacionada con la Constitución Jurídica de la compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCECILIA CIA. LTDA.**", domiciliada en el sector de Pucara, barrio alianza Solidaria calle pasaje "A" parroquia Chillogallo cantón Quito, provincia de Pichincha, haciéndose constar lo siguiente:

SOCIO:	DICE:	DEBE DECIR:
JUANA ERCILIA SINASANGUIL PROAÑO	N.- CEDULA: 0103862349	N.- CEDULA: 0103862348

2. Dar a conocer el texto de esta resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil once, en la Secretaría General de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO:

Cdt.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial  
Juan León Mera N26-38 y Santa María  
Teléfonos. (593)(2) 525 955 / 525 816  
Quito-Ecuador  
www.cnttsv.gov.ec



0000015

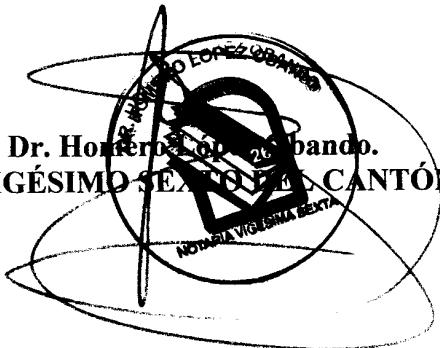
LA COPIA ANEXA QUE ENVIÉSIS SE FIÉ EN MI PLEITO. No  
la copia certificada que me fue presentada en  
2011..... fojas utiles y que luego devolví al  
interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 25 FEB. 2011  
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO  
DEL CANTÓN QUITO



Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCECILIA CÍA. LTDA QUE OTORGAN LUIS AMADOR ORTEGA PACHECO, HECTOR CENEN REINOSO UTRERAS, ROSARIO MARGARITA MOLINA VERDESOTO, JUANA ERCILIA SINASANGUIL PROAÑO; MARIA CECILIA SINASANGUIL PROAÑO y MIGUEL ANGEL TITUCHINA.-Firmada y sellada en Quito, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil once.-

Dr. Homero Lopez Obando.  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.





# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

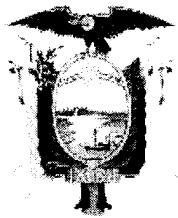
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

0000016

ZÓN: Mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.11.001084, de fecha 04 de Marzo del 2.011, dictada por el Dr. Xavier Lucero V., Director Jurídico de Compañías Subrogante, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCECILIA CÍA. LTDA..- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 25 de Febrero del 2.011.- Quito, a doce de marzo del dos mil once.- (J.C.)

Dr. Homero López Obando  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



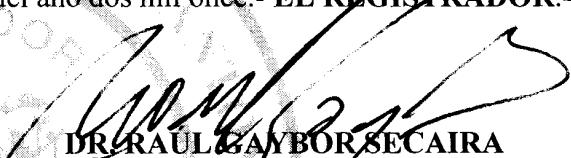


0000017

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. MIL OCHENTA Y CUATRO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 04 de marzo de 2.011, bajo el número **0873** del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCECILIA CÍA. LTDA.**", otorgada el veinticinco de febrero del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0498**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **011549**.- Quito, a dieciocho de marzo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

8536

0000018

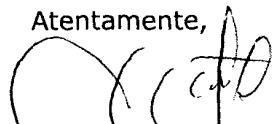
Quito, 29 MAR. 2011

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCECILIA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,  


Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL